

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 24
O R D I N A R I A
MARTES 25 DE FEBRERO DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con cuarenta minutos del martes veinticinco de febrero de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veintitrés ordinaria, celebrada el lunes veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes veinticinco de febrero de dos mil catorce:

I. 29/2012

Acción de inconstitucionalidad 29/2012, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, demandando la invalidez del artículo 291, párrafo segundo, de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante decreto 179, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cinco de marzo de dos mil doce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 291 de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, cuya adición se contiene en el Decreto número 179, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cinco de marzo de dos mil doce, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.”*

El señor Ministro Presidente Silva Meza reabrió la discusión en torno al considerando sexto del proyecto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán recordó que las inquietudes generadas en la sesión pasada fueron, por un lado, los efectos propios de la invalidez del artículo impugnado y, por otro lado, los efectos extendidos de la invalidez planteada por el señor Ministro Cossío Díaz.

Respecto de la primera, modificó esta parte del proyecto para precisar que la declaración de invalidez respectiva adquiere efectos generales retroactivos por tratarse de una disposición general emitida por el Congreso local, debiendo corresponder, en cada caso, al juzgador determinar qué pruebas carecen de valor probatorio por encontrarse, directa e inmediatamente, vinculadas con el arraigo, dado que dicho valor no se pierde en automático por la referida declaración de invalidez.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que se apartaría del proyecto, por las razones mencionadas en sesiones anteriores.

Recapituló que no estuvo de acuerdo con la procedencia porque los actos se consumaron de manera irreparable aunque, obligada por la mayoría, se manifestó conforme con la declaración de invalidez del precepto impugnado al ser incompetente el congreso local para legislar en la materia.

Se mostró de acuerdo con los efectos generales, mas no retroactivos, pues esa posibilidad se da cuando una disposición de carácter sustantivo se encuentra pendiente de

aplicación en un proceso penal, siendo que el arraigo se consume irreparablemente, tomando en cuenta que el bien jurídico tutelado es la libertad, aclarando que el simple hecho de obtener pruebas durante el arraigo no implica que *per se* devengan inválidas, pues deben analizarse particularmente.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que, obligado por la mayoría, votará en contra de los efectos pues tampoco consideró que el asunto debía ser procedente, así como estar en total desacuerdo con el fondo del asunto y la invalidez decretada.

El señor Ministro Pardo Rebolledo indicó que, también obligado por la votación mayoritaria, a pesar de haber votado por la procedencia de la acción, votará en contra de los efectos pues el efecto del arraigo es la privación de la libertad, al tratarse de una medida cautelar independiente del desarrollo de una averiguación previa.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó de acuerdo con la propuesta, pues los efectos retroactivos fueron considerados para la procedencia de la acción, por lo que deben quedar como los expuso el señor Ministro ponente Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Silva Meza se mostró de acuerdo con la propuesta modificada del proyecto pues, como ha votado en algunos precedentes, deben darse efectos retroactivos generales, dejando a los operadores

jurídicos determinar los efectos particulares en cada caso, porque es la función que le corresponde al juzgador.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas refirió que también ha votado en el mismo sentido que el señor Ministro Presidente Silva Meza, por lo que se sumó a la propuesta modificada del proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando sexto, relativo a los efectos de la decisión, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas con reservas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Pardo Rebolledo votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió el debate en torno al tema de la declaración extensiva de invalidez.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán indicó que, derivado de la observación del señor Ministro Cossío Díaz en el sentido de que la declaración de invalidez decretada debe extenderse al artículo 129 del Código de Procedimientos Penales de Transición, le remitió una nota retirando dicha observación.

Manifestó no estar en posibilidad de incluir esta extensión porque no es parte de los actos reclamados y no se surte el supuesto que establece la ley para extenderla, en

términos de la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 del a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, que la validez de la diversa norma depende de la declara inválida, apoyándose además en dos tesis del Tribunal Pleno que han desarrollado esta disposición de efectos extensivos, esto es, la P./J. 32/2006 y la P./J. 53/2010.

El señor Ministro Aguilar Morales se mostró de acuerdo en extender la invalidez con base en la lectura del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 del a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la diversa norma se expidió también con posterioridad a la reforma constitucional y, como se ha determinado, la Legislatura del Estado no tenía facultades para legislar en materia de arraigo.

Indicó que, para que surta pleno efecto la invalidez propuesta, es necesario que ninguna otra norma jurídica en el ámbito del Estado de Aguascalientes pueda prevalecer cuando adolezca de vicios semejantes, pues se podría decretar un arraigo fundamentado en otra ley que quede en vigor, en perjuicio de los derechos de las personas.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con la invalidez extensiva porque se declaró que las entidades federativas, específicamente el Estado de Aguascalientes, no tienen facultad legislativa en materia de arraigo, por lo que debe extenderse la invalidez al cuerpo normativo que

sustituye al analizado pues, de lo contrario, se tornaría cíclico el proceso de expedición de normas y su declaración de inconstitucionalidad, en detrimento de los derechos humanos de las personas.

Indicó que, a partir de esta sentencia, se mandaría un mensaje en la inteligencia de que cualquier disposición que establezca el arraigo a nivel local es inválida como consecuencia de esta acción, al haberse estimado la ausencia de competencia constitucional, máxime que no se sobreseyó la acción al estimar que no se trata de un acto legislativo nuevo.

Precisó que la diversa norma contiene la misma afectación, pero simplemente se cambió de ley, considerando que los derechos humanos no pueden estar sujetos a tecnicismos.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas señaló que en la jurisprudencia P./J. 32/2006 de rubro *“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA.”* se establecieron los requisitos para hacer extensiva una norma dependiente de una norma inválida, aunque no haya sido combatida.

Estimó que se podría hacer extensiva la invalidez del artículo 129 de referencia porque es posterior a la declarada inválida.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó en contra de la declaración extensiva de inconstitucionalidad al Decreto 331 que reformó un código diferente por lo que, al ser ordenamientos distintos, no depende uno del otro, sino que se trata de un nuevo acto legislativo posterior, el cual no fue señalado como acto reclamado, además de que no se está discutiendo su constitucionalidad.

En adición, refirió al precedente de la acción de inconstitucionalidad 54/2012, en el cual, ante un criterio similar, también había votado en contra, por lo que sería congruente su votación actual.

El señor Ministro Pardo Rebolledo, respecto del precedente señalado, indicó que había votado a favor de los efectos extensivos de invalidez pero que ahora votaría en contra al tratarse de un caso distinto, pues en aquél se analizó la modificación al mismo ordenamiento y, en el presente, se estudia uno distinto al impugnado con una vigencia diversa.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán consideró que este tema está relacionado con los derechos humanos, pero que se debe tener cuidado con las disposiciones de este propio Tribunal Pleno en el sentido de que, cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus

efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez depende de la norma invalidada, situación de dependencia que no ocurre en el caso, razón por la cual no modificaría el proyecto, quedándose simplemente en la invalidez decretada.

El señor Ministro Aguilar Morales aclaró que, en el caso, una norma no depende de la otra, sin embargo, se declaró inválida la impugnada por el vicio de competencia de la legislatura, por lo que, para que surta plena eficacia la invalidez decretada por violación a derechos humanos en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria de la materia, es necesario que no subsista la figura del arraigo, en el entendido de que no debe existir ninguna otra norma, emitida por la legislatura local declarada incompetente, que lo prevea.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación el tema, no incluido en el proyecto, de la declaración extensiva de invalidez, respecto del cual se manifestó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, en el sentido de no extender la declaración de invalidez. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio lectura de los

puntos resolutivos que regirán la presente acción, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 291 de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, cuya adición se contiene en el Decreto número 179, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cinco de marzo de dos mil doce, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, en la inteligencia de que dichos efectos se surtirán con motivo de la notificación de este fallo al Congreso del Estado de Aguascalientes. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes conforme a sus intereses.

Acto continuo, levantó la sesión a las catorce horas con diez minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria del día jueves veintisiete de febrero de dos mil catorce, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.